

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 06 de Marzo de 2018.-

Ref.: Expte. Nro. 37.908/18, s/ antecedentes

Contr. Directa nro. 07/17 IPVyDU.

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el IPVyDU tramita la reparación de viviendas e infraestructura en el marco de emergencia climática, Barrio 24 viviendas de la Cooperativa Patagonia Ambiental, km 14, Comodoro Rivadavia, con otras especificaciones técnicas, por un monto de \$6.767.336,30, mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Ley Prov. I Nro.11, art. 7º, cc).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 94/6 me remito y adhiero, y señalo que obra fs. 97/8 proyecto de acto administrativo de Adjudicación, exposición de motivos a fs. 99, y a fs. 102 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo precedentemente señalado, téngase presente que según Decreto Nº 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10º, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Ahora bien, es importante aclarar que el **Adicional** establecido en el art. 7.e) LOP importa un nuevo marco jurídico, una nueva contratación por excepción, porque se trata de una obra distinta, es un trabajo nuevo, adicional que configuran un todo distinto –no concibe reducciones o supresiones, como las readecuaciones-, que no tiene vinculación alguna con el proyecto primitivo, se trata de una obra **imprevista e indispensable** - supone un grado mayor de necesidad-, ante una circunstancia **sobreviniente, externa** al contrato y **ajena** a las parte, y **sin la cual** la obra principal no alcanza la funcionalidad requerida, o no se puede ejecutar, o resulte inservible.-

La excepcionalidad en el modo de contratación encuentra fundamento no solo en su ejecución indispensable e imprevista en obras que se encuentra en ejecución, sino también en que resulta aconsejable contratar dichos trabajos con el mismo contratista que esta realizando la obra; de lo contrario se corre el riesgo de introducir una empresa nueva que puede no armonizar sus tareas con la primitiva.-

Entonces, el segundo supuesto descrito a fs. 96, aplicado al caso en concreto, considerando lo informado a fs. 99 –la obra NO cuenta con recepción provisoria, en un 98,87% de avance, por circunstancias imprevistas, extraordinarias, ajenas a la obra y al contratista, indispensables para la funcionalidad de la obra-, importa un caso fronterizo entre la contratación directa por acontecer una “urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una inmediata ejecución” (cfr. inciso c) y la contratación directa como adicional por trabajos “indispensables en una obra en curso de ejecución” que “no debe exceder del 20 % del monto total contratado” (cfr. inciso e –no obra en el expediente información respecto a la proporción con el “monto total contratado”-). Aun así entiendo que el caso se adecua con mayor completitud al adicional.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 28/18.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS